



Expediente: **056150418109 - 056153343131**  
Radicado: **AU-05098-2023**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **28/12/2023** Hora: **09:17:54** Folios: **7** Sancionatorio: **00116-2023**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en el Parágrafo cuarto del artículo 11 de la Resolución RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, por la Dirección General.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante la Resolución con radicado N° **131-1189** del 17 de diciembre de 2013, notificada por aviso el día 7 de enero de 2014, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A**, con Nit 900.022.763-0, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLER**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**, generadas en el restaurante, establecido en el predio con FMI 020-61551, ubicado en la vereda Llano grande (Tres puertas) del Municipio de Rionegro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrado. El permiso tendrá vigencia hasta el día 7 de enero del año 2024.

**1.1-** Que en el artículo tercero de la citada Resolución, Cornare requirió a la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A**, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLER**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Anualmente** caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las **aguas residuales domésticas**, con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

#### Aguas residuales domésticas:

- Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del restaurante, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, S con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar 16s datos de campo pH; temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- ✓ *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)*

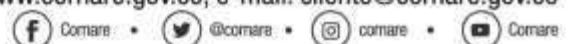
Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- ✓ Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales.
- ✓ Sólidos Suspendidos
- ✓ Sólidos Suspendidos Totales.
- ✓ Grasas & aceites.

**PARÁGRAFO 1º:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.Cornare.gov.co](http://www.Cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARÁGRAFO 2º:** Notificar a la Corporación con quince (15) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, con el fin de que la Corporación acompañe esta actividad (teléfonos 5461616, unidad de gestión ambiental).

**PARÁGRAFO 3º:** Según el Parágrafo 2º del Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales.

2-Que a través de la Resolución con radicado No **131-0345-2017** del 19 de mayo de 2017, notificada personalmente el día 19 de mayo de 2017, Cornare **ACOGIÓ** la información presentada por la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A**, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLE**R, en relación a la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, de los años 2015 y 2016; y en su artículo segundo se le requirió, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales **DOMESTICAS** con el fin de que, en la próxima caracterización, el sistema cumpla con los límites máximos permisibles según lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015:

2. Continuar presentando anualmente el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales **DOMESTICAS** generadas en el restaurante, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

3-Que por medio de la Resolución con radicado **RE-07006-2021** del 19 de octubre de 2021, notificada por aviso el día 27 de octubre de 2021, Cornare en su artículo segundo requirió a la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A**, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLE**R, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realice mejoras operativas en el sistema actual de tal forma que cumpla con los parámetros de DBO y DQO, lo cual será verificado en las próximas caracterizaciones. Además, que presente evidencias de los mantenimientos realizados al sistema, así como las certificaciones de la disposición ambientalmente segura de los residuos generados en dichas actividades.

2. En un término de treinta (30) días hábiles Allegue los informes de las caracterizaciones realizadas en los años 2018 y 2019 (si se llevaron a cabo) para el sistema de tratamiento de las aguas residuales TIPO DOMÉSTICAS, con el fin de realizar análisis del funcionamiento del sistema en dichos periodos.



**3.1-** Que adicionalmente en el artículo tercero de la mencionada Resolución, Cornare informó a la sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, a través de su representante legal, lo siguiente:

- En la **próxima caracterización correspondiente al año 2021**, deberá analizar el parámetro de **Hidrocarburos Totales (HTP)**. Acorde a lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015 capítulo V artículo 8.
- **continuar dando cumplimiento al acto administrativo número 131-1189 del 17 de diciembre de 2013**, que otorgó el permiso de vertimientos, vigente hasta el día 7 de enero de 2024

**4-** Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03903-2022** del 10 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 20 de octubre de 2022, La Corporación **REQUIRIÓ POR ÚLTIMA VEZ**, a la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLE**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del citado acto administrativo (hecho ocurrido el día 20 de noviembre de 2022), dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Allegar el plan de mejoramiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD actual de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.*
2. *Informe si se ejecutaron las caracterizaciones en los años 2018 y 2019, con el fin de realizar análisis del funcionamiento del sistema en dichos periodos.*

**5-** Que mediante Resolución con radicado **RE-04127-2023** del 25 de septiembre de 2023, comunicada vía correo electrónico el día 26 de septiembre de 2023. La Corporación **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, a la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número **138.109**, o quien haga las veces en el momento, por no presentar de la caracterización de las **Aguas Residuales Domesticas- ARD** de los años 2018, 2019 y 2022; y no allegar el plan de mejoramiento para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales - STARD** actual, de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, de las Aguas Residuales Domesticas – ARD, que se generan en el restaurante, ubicado en el predio con FMI 020-61551, localizado en la vereda Llano grande (Tres puertas) del Municipio de Rionegro- Antioquia

**5.1-** Que en el artículo segundo del mencionado acto se requirió a la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, a través de su representante legal el señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:

1. *Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, en relación a caracterizar el sistema de tratamiento en los periodos anuales 2018, 2019 y 2022.*
2. *Dar cumplimiento al numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, con respecto a la presentación del plan de mejoramiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD actual, de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.*



3. Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, en relación a informar a Cornare, si se ejecutaron las caracterizaciones en los años 2018 y 2019, con el fin de realizar análisis del funcionamiento del sistema en dichos periodos

5-2- Que en el artículo quinto del mencionado acto, se ordenar al Grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio con FMI 020-61551, ubicado en la vereda Llano grande (Tres puertas) del Municipio de Rionegro, en el cual se encuentra el establecimiento de comercio denominado **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, a los dos (02) meses siguientes a la comunicación de la medida preventiva impuesta.

6- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el día 18 de diciembre de 2023, como lo ordeno la Resolución con radicado **RE-04127-2023** del 25 de septiembre de 2023, en el artículo quinto, generó el informe técnico **IT-08607-2023** del 20 de diciembre de 2023, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

## 25. OBSERVACIONES:

### Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, la Corporación OTORGA a la Sociedad MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A, a través del señor RALPH DE JESÚS TRELLER, en calidad de representante legal, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del restaurante ubicado en predio identificado con FMI 020-61551, ubicado en la vereda LLANOGRANDE (TRES PUERTAS), del municipio de RIONEGRO.

#### Componentes STARnD

Pretratamiento:

Trampa de grasas

Tratamiento primario:

Tanque Imhoff

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Fuente hídrica

Caudal autorizado:

0.03 L/s

### Respecto a la visita técnica:

El día 18 de diciembre del 2023, se realizó visita técnica al predio denominado MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS, en compañía de la señora Dora Osorio Toro, Administradora y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75° 25' 21.08", N: 6° 7' 26.01" y Z: 2120, este consta de tres compartimientos los cuales consisten en un tren de tratamiento empezando por Trampa de grasas, tanque Imhoff y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. El agua residual doméstica que se genera en el restaurante, es generada por actividades de cocina, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.







Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2023). STARD, Rionegro.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013					
Artículo tercero:					
<p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la Sociedad MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A, con NIT: 900.022.763-0. a través del señor RALPH DE JESÚS TRELLER, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces en el momento, para que cumpla con lo siguiente:</p> <p>Anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar el cumplimiento al Decreto 1594 de 1984. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:</p> <p>Aguas residuales domésticas:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el día y en las horas de mayor ocupación del restaurante, realizando un muestreo compuesto</p>	2014	X			Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no ha dado cumplimiento al presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2018, 2019 y 2022.
	2015	X			
	2016	X			
	2017	X			
	2018		X		
	2019		X		
	2020	X			
	2021	X			
	2022		X		

<p>como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: Tomar 16s datos de campo pH; temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>).</li> <li>- Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Totales.</li> <li>- Sólidos Suspendidos.</li> <li>- Sólidos Suspendidos Totales.</li> <li>- Grasas &amp; aceites.</li> </ul>				
<b>Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023</b>				
<p><b>Artículo Segundo:</b></p> <p>REQUERIR, a la Sociedad MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A., a través de su representante legal el señor RALPH DE JESÚS TRELLES, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceda a realizar las siguientes acciones:</p> <p>1. Dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, en relación a caracterizar el sistema de tratamiento en los periodos anuales 2018, 2019 y 2022.</p>	OCTUBRE 2022	X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p><b>Artículo Segundo:</b></p> <p>2. Dar cumplimiento al numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, con respecto a la presentación del plan de mejoramiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD actual, de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.</p>	OCTUBRE 2022	X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>
<p><b>Artículo Segundo:</b></p> <p>3. Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, en relación a informar a Cornare, si se ejecutaron las caracterizaciones en los años 2018 y 2019, con el fin de realizar análisis del funcionamiento del sistema en dichos periodos.</p>	OCTUBRE 2022	X		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento al presente requerimiento.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, la Corporación OTORGA a la Sociedad MUNDOS RIBS CARNES Y VINOS S.A, a través del señor RALPH DE JESÚS TRELLER, en calidad de representante legal, el PERMISO DE VERTIMIENTOS para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del restaurante ubicado en predio identificado con FMI 020-61551, ubicado en la vereda LLANOGRANDE (TRES PUERTAS), del municipio de RIONEGRO.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD se encuentra en funcionamiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento al artículo tercero de la Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, ni al ítem uno (1) de la Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, con respecto a dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, en relación a caracterizar el sistema de tratamiento en los periodos anuales 2018, 2019 y 2022, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem dos (2), del artículo segundo de la Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, con respecto a dar cumplimiento al numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, con respecto a la presentación del plan de mejoramiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD actual, de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento.
- La parte interesada no dio cumplimiento al ítem tres (3), del artículo segundo de la Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, con respecto a dar cumplimiento al numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, en relación a informar a Cornare, si se ejecutaron las caracterizaciones en los años 2018 y 2019, con el fin de realizar análisis del funcionamiento del sistema en dichos periodos, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no dio cumplimiento.
- La parte interesada no presentó la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

#### **b. Sobre las normas y actos administrativos presuntamente violados**

- ✓ Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...".





- ✓ Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto ibidem, **Prohibición de verter sin tratamiento previo.** "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas...".
- ✓ Artículo 2.2.3.3.5.19. del Decreto ibidem, establece, **Sanciones.** *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya"*
- ✓ El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, considera como infracción en materia ambiental "toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los **actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** (...)" (Negrilla fuera de texto)
- ✓ Que la Resolución 0631 de 2015, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales...
- ✓ Que el artículo 8 de la citada Resolución 631 del 2015, señala los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.
- ✓ Las obligaciones establecidas en las Resoluciones con radicados 131-1189 del 17 de diciembre de 2013, RE-04127-2023 del 25 de septiembre de 2023 y demás actos administrativos que reposan en el expediente ambiental **056150418109**

### Sobre la función ecológica

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, dado que **no presento de la caracterización de las Aguas Residuales Domesticas- ARD** de los años 2018, 2019 y 2022; y **no allegar el plan de mejoramiento para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD actual**, de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015, de las Aguas Residuales Domesticas – ARD, que se generan en el restaurante, ubicado en el predio con FMI 020-61551, localizado en la vereda Llano grande (Tres puertas) del Municipio de Rionegro- Antioquia.

### a. Hecho por el cual se investiga.

1. Se investiga el hecho de no cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 131-1189 del 17 de diciembre de 2013, que otorgo el permiso de vertimientos.
2. Se investiga el hecho de no cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-04127-2023 del 25 de septiembre de 2023. La cual impuso medida preventiva

### b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0.

## PRUEBAS

- 1- Resolución No. 131-1189 del 17 de diciembre de 2013
- 2- Resolución No. 131-0345-2017 del 19 de mayo de 2017
- 3- Resolución No. RE-07006-2021 del 19 de octubre de 2021
- 4- Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre de 2022
- 5- Informe Técnico No. IT-05835-2023 del 7 de septiembre de 2023
- 6- Resolución No. RE-04127-2023 del 25 de septiembre de 2023
- 7- Informe Técnico No. IT-08607-2023 del 20 de diciembre de 2023

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de los expuesto

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTA**, al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** que con el fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, para que, de manera inmediata, **cumpla con las siguientes obligaciones:**

1. Con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, con el ítem uno (1) de la Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, con respecto a dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 131-1189-2013 del 17 de diciembre del 2013, en relación a caracterizar el sistema de tratamiento en los periodos anuales 2018, 2019 y 2022.
2. Cumpla con el ítem dos (2), del artículo segundo de la Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, con respecto a dar cumplimiento al numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, en cuanto a la presentar el plan de mejoramiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD actual, de tal forma que cumpla la totalidad de los parámetros dispuestos en la Resolución 0631 de 2015.
3. Allegue el cumplimiento al ítem tres (3), del artículo segundo de la Resolución RE-04127-2023 del 25 de septiembre del 2023, con respecto a dar cumplimiento al numeral 2 del artículo primero de la Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre del 2022, en cuanto a informar a Cornare, si se ejecutaron las caracterizaciones en los años 2018 y 2019, con el fin de realizar análisis del funcionamiento del sistema en dichos periodos.

**ARTÍCULO SÉXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **RALPH DE JESÚS TRELLES**, identificado con cédula de extranjería número 138.109, en calidad de representante legal de la Sociedad **MUNDO RIBS CARNES Y VINOS S.A.**, con Nit 900.022.763-0, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.





**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución No. 131-1189 del 17 de diciembre de 2013, Resolución No. 131-0345-2017 del 19 de mayo de 2017, Resolución No. RE-07006-2021 del 19 de octubre de 2021, Resolución No. RE-03903-2022 del 10 de octubre de 2022, Informe Técnico No. IT-05835-2023 del 7 de septiembre de 2023, Resolución No. RE-04127-2023 del 25 de septiembre de 2023 e Informe Técnico No. IT-08607-2023 del 20 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar vista técnica al predio de interés en el término de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en el presente acto administrativo E impulsar el proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO: PUBLICAR** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150418109  
Expediente sancionatorio: 056153343131

*Asunto: Inicia Sancionatorio Ambiental*  
*Proceso: Control y seguimiento*  
*Asunto: Permiso de vertimientos*  
*Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z*  
*Fecha: 27/02/2023*  
*Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023*

